

Informe: Señor Juez, en el auto que libró mandamiento de pago nada se dijo acerca de oficiar a la Dian, y además, el embargo se decretó sobre un inmueble con matrícula 04-4474 cuando el solicitado recae sobre el inmueble con matrícula 014-4474. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Universidad de Antioquia
Demandado:	Rubén Darío Amaya Morales y otros
Radicado:	050013103021-2023-00009-00
Asunto:	Ordena oficiar - Corrección

Establece el artículo 630 del Estatuto Tributario la obligación para el Juez de dar cuenta a la Administración de Impuestos de los títulos valores que hayan sido presentados.

En consecuencia, como en este asunto el título base de ejecución es un pagaré, ofíciase a la DIAN en los términos señalados en la norma mencionada.

De otro lado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual da al juez la posibilidad de corregir de oficio cualquier omisión o cambio de palabras en una providencia, se corrige el auto que libró mandamiento de pago en cuanto a la medida cautelar decretada, toda vez que la matrícula de uno de los inmuebles se citó erróneamente, siendo lo correcto “014-4474” y no “04-4474” como allí se anunció. Por tanto, téngase en cuenta dicha corrección al momento de librar el oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0662850dca292b9e6ff9e5cd1546e578de27a5d4618ae74c236873bb4c11ab24**

Documento generado en 27/02/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>